

REGISTRO DISTRITAL

DECRETO DE 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Decreto Número 088 (Marzo 7 de 2019)

“Por medio del cual se toman medidas transitorias y preventivas en materia de tránsito en las vías públicas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas entre otras, por los numerales 1 y 20 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículos 3, 6 y 119 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política ha previsto que la propiedad es una función social que implica obligaciones y como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 ídem, establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Alcalde Mayor es autoridad de tránsito de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010.

Que de acuerdo con el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, los alcaldes se encuentran facultados para tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 119 ídem, consagra la facultad de las autoridades de tránsito para impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*” en su artículo 75 establece que para prevenir la contaminación atmosférica el gobierno dictará disposiciones concernientes, entre otras, a: “*Restricciones o prohibiciones a la importación, ensamble, producción o circulación de vehículos y otros medios de transporte que alteren la protección ambiental, en lo relacionado con el control de gases, ruidos y otros factores contaminantes*”.

Que el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, “*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*”, establece que con el fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, graduación normativa y rigor subsidiario.

Que según el numeral 9 del artículo 65 ídem, corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, ejecutar programas de control a las emisiones contaminantes del aire.

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto Nacional 1076 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, señala que toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.

Que el literal f) del artículo 2.2.5.1.6.4 ídem, establece que, corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o Distrital a los que éstos las deleguen, ejercer funciones de control y vigilancia de los fenómenos de contaminación atmosférica e imponer las medidas correctivas que en cada caso correspondan.

Que el Decreto Distrital 98 de 2011, “Por el cual se adopta el Plan Decenal de Descontaminación del Aire para Bogotá”, tiene como objeto contar con elementos objetivos y balanceados en lo que se refiere al diagnóstico del problema de la contaminación del aire y sus causas, así como el costo-efectividad de las medidas que se sugieren para su solución. Todo esto enmarcado en una perspectiva integral y multidisciplinaria que permita soluciones incluyentes y eficientes de todos los actores del Distrito Capital.

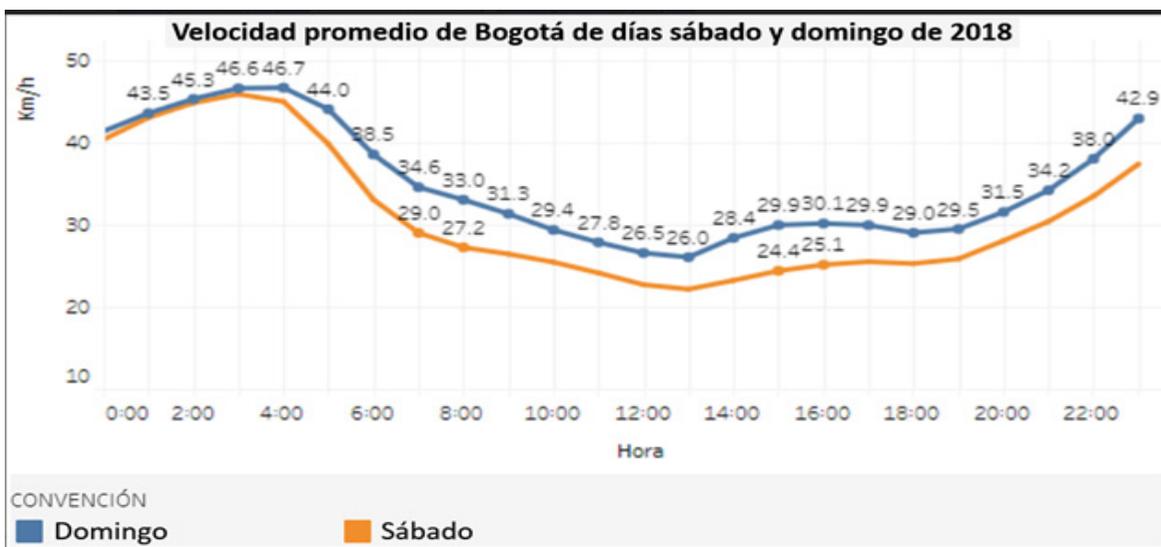
Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ha avanzado en el desarrollo de instrumentos y herramientas para la gestión de la calidad del aire, dentro de los cuales se encuentra la Resolución 2410 del 11 de diciembre de 2015, “Por medio de la cual se establece el Índice Bogotano de Calidad del Aire —IBOCA— para la definición de niveles de prevención, alerta o emergencia por contaminación atmosférica en Bogotá D.C. y se toman otras determinaciones”, la cual fue expedida de manera conjunta con la Secretaría Distrital de Salud.

Que el Decreto Distrital 595 de 2015, “Por el cual se adopta el Sistema de Alertas Tempranas Ambientales de Bogotá para su componente aire, SATAB-aire”, en el parágrafo 1 del artículo 4 establece que para el nivel preventivo este deberá articularse con: i) Los procesos

del Plan Decenal de Descontaminación del Aire de Bogotá -PDDAB, ii) El Plan de Ascenso Tecnológico liderado por la Secretaría Distrital de Ambiente, iii) El Plan Maestro de Movilidad liderado por la Secretaría Distrital de Movilidad, iv) Los planes de mantenimiento y recuperación de vías y mobiliario público liderados por el Instituto de Desarrollo Urbano, v) La vigilancia en salud pública liderada por la Secretaría Distrital de Salud, entre otros planes y procesos relacionados con la promoción de la salud y la prevención de la contaminación atmosférica.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2254 del 1 de noviembre de 2017 “Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones”, la cual estableció la norma de calidad del aire o nivel de inmisión y adoptó disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional, con el objeto de garantizar un ambiente sano y minimizar el riesgo sobre la salud humana que pueda ser causado por la exposición a los contaminantes en la atmósfera. Así mismo, estableció los niveles máximos de contaminantes criterio en el aire, que para el caso del material particulado (PM10 y PM 2,5) se hacen más estrictos para exposición diaria a partir del 1 de julio de 2018, y para promedio anual, a partir del 1 de enero de 2030.

Que de acuerdo con los datos de los sensores de conteo vehicular de la Secretaría Distrital de Movilidad, se demuestra que el número de vehículos particulares circulando el día domingo es inferior al del día sábado, teniendo en cuenta que la velocidad promedio de Bogotá en horas de la tarde de los domingos alcanza a ser un 22,5% mas alta que los sábados en el mismo horario, conforme se evidencia en la siguiente gráfica:



Gráfica 1.
Fuente: Secretaría Distrital de Movilidad - Centro de Gestión de Tránsito.

Que mediante el Acuerdo Distrital 019 de 1996 *“Por el cual se adopta el Estatuto General de Protección Ambiental del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y se dictan normas básicas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente”*, en el Capítulo V Estados de Alarma Ambiental, artículo 15, se definieron tres estados a saber: 1. Estado de prevención o Alerta Amarilla; 2. Estado Crítico o Alerta Naranja y 3. Estado de Emergencia o Alerta Roja, y se previó que la reglamentación de dichas condiciones ambientales para su declaratoria serían reglamentadas por el DAMA, hoy, Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en cumplimiento del citado Acuerdo Distrital, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente –DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), mediante la Resolución 618 de 2003, reglamentó las condiciones ambientales para declarar los Estados de Alarma Ambiental.

Que con fundamento en lo acabado de señalar, la Secretaría Distrital de Ambiente emitió la Resolución 00383 de fecha 7 de marzo de 2019, *“Por la cual se Declara Alerta Amarilla en la Ciudad de Bogotá D.C. y Alerta Naranja en el Suroccidente de la Ciudad por contaminación atmosférica, y se toman otras determinaciones”*, que en el artículo 1 resuelve *“Declarar la Alerta Amarilla en la Ciudad de Bogotá D.C. y Alerta Naranja en parte de las Localidades de Kennedy, Tunjuelito, Ciudad Bolívar, Puente Aranda y Bosa ubicadas en el sector suroccidental de la Ciudad, sector 3, de acuerdo con los resultados del Índice Bogotano de Calidad del Aire - IBOCA, hasta que se considere necesario, conforme a los registros de la Red de Monitoreo de Calidad de Aire de Bogotá – RMCAB, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.”*, y de acuerdo al Informe Técnico No. 340 del 7 de marzo de 2019.

Que teniendo en cuenta que conforme el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, el artículo 3 de la referida Resolución 00383 de 2019, exhorta a la Secretaría Distrital de Movilidad *“para que proceda a determinar la estrategia y toma de medidas urgentes en relación con la restricción en la circulación de vehículos conforme a su criterio técnico en la ciudad de Bogotá D.C.”*.

Que así mismo en el artículo 4 ídem, ordena a la Secretaría Distrital de Salud que *“determine la es-*

trategia y medidas urgentes para afrontar la alerta.” declarada.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Restricción transitoria para los fines de semana. Restringir la circulación de vehículos automotores y motos particulares, de acuerdo con el último dígito del número de placa nacional del automotor, entre las 6:30 y las 18:00 horas el día sábado, en todo el perímetro urbano de la ciudad.

Restringir la circulación de vehículos automotores y motos particulares, de acuerdo con el último dígito del número de placa nacional del automotor entre las 6:30 y las 15:00 horas el día domingo y festivos, en todo el perímetro urbano de la ciudad.

La restricción establecida en el presente artículo, operará en los días pares del calendario para los vehículos cuya placa termine en dígito par, incluido el número cero (0), y en los días impares del calendario para los vehículos cuya placa termine en dígito impar.

ARTÍCULO 2. Restricción transitoria entre semana. Restringir la circulación de vehículos automotores y motos particulares, de acuerdo con el último dígito del número de placa nacional del automotor, así: En los días pares hábiles del calendario, los vehículos cuya placa termine en dígito par, incluido el número cero (0), y en los días impares hábiles del calendario, los vehículos cuya placa termine en dígito impar, entre las 6:00 y las 19:30 horas.

ARTÍCULO 3. Restricción transitoria para vehículos de transporte de carga. Restringir la circulación de vehículos de carga de más de dos toneladas, de lunes a domingo, entre las 6:00 y las 19:30 horas, en el siguiente polígono:

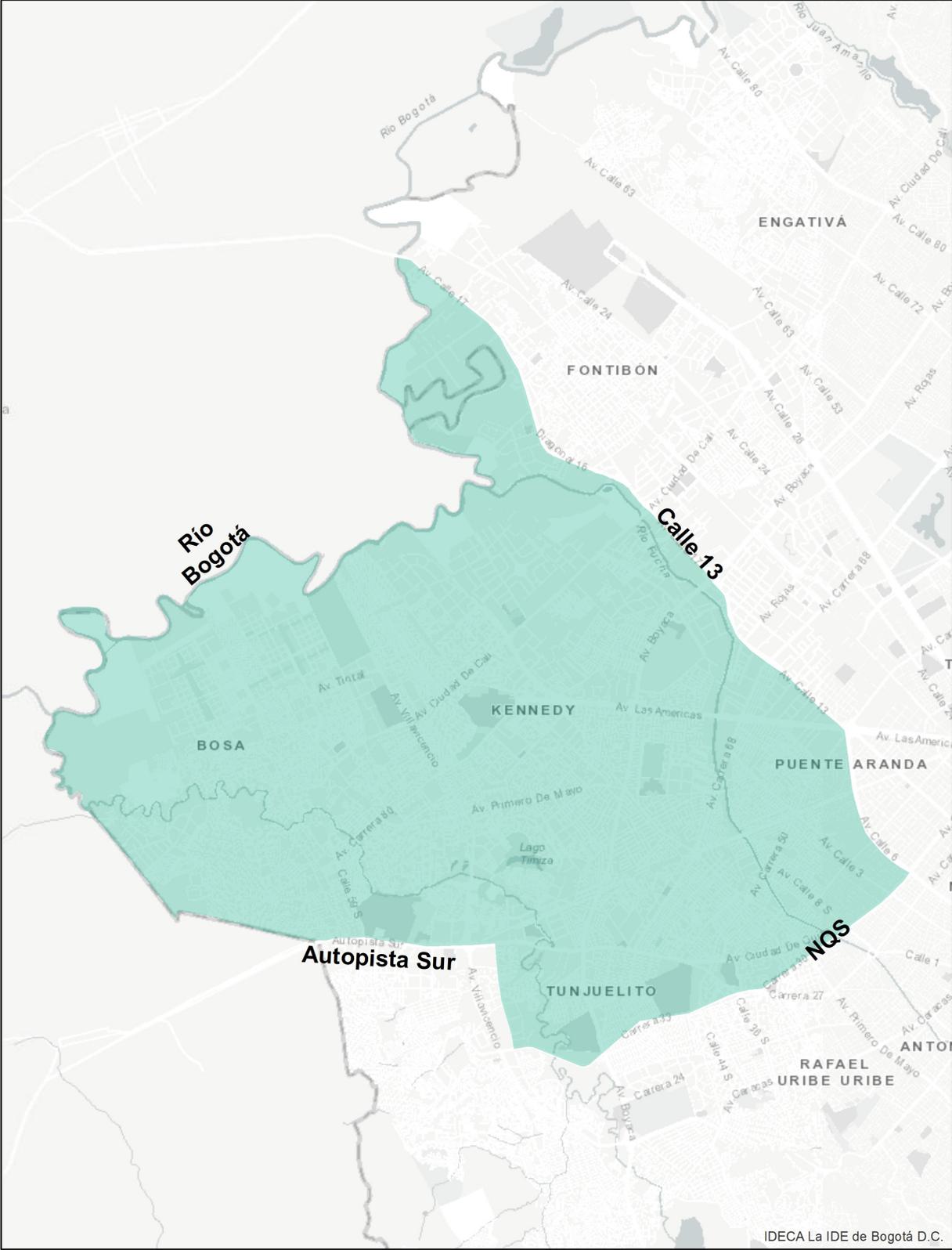
Límite sur: Autopista sur.

Límite norte: Avenida Centenario (Calle 13).

Límite occidental: Río Bogotá.

Límite oriental: Desde la Avenida Ciudad Villavicencio con Carrera 51, hasta la Carrera 51 con Avenida Boyacá, y de la Carrera 33 con Avenida Boyacá pasando por la Carrera 30 hasta la Avenida NQS con Avenida Centenario (Calle 13).

Tal como se observa en el siguiente mapa:



Parágrafo. Está permitido el tránsito de vehículos de carga sobre la Autopista sur, Avenida Centenario (Calle 13), y sobre la Avenida Ciudad Villavicencio con Carrera 51, hasta la Carrera 51 con Avenida Boyacá, y de la Carrera 33 con Avenida Boyacá pasando por la Carrera 30 hasta la Avenida NQS con Avenida Centenario (Calle 13).

ARTÍCULO 4. Excepciones. Exceptuar de las restricciones transitorias las siguientes categorías de vehículos:

1. Vehículos automotores y motos particulares propulsados exclusivamente por motores eléctricos.
2. Caravana presidencial. Grupo de vehículos que hagan parte del esquema de seguridad de la Presidencia de la República y estén al servicio de actividades inherentes.
3. Vehículo de servicio diplomático o consular. Automotor identificado con placas especiales asignadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. Carrozas fúnebres. Vehículos destinados y/o adecuados técnicamente para el traslado de féretros, propiedad de las funerarias o agencias mortuorias.
5. Vehículos de organismos de seguridad del Estado. Los automotores que pertenezcan o hagan parte de los cuerpos de seguridad del Estado, Fuerzas Militares, Policía Nacional y Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de La Nación y los que ejerzan funciones legales de policía judicial.
6. Vehículos automotores y motos de emergencia. Automotores debidamente identificados e iluminados, dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen, y los automotores propiedad de las empresas que prestan atención médica domiciliaria, debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace personal médico en servicio.
7. Vehículos utilizados para el transporte de personas en condición de Discapacidad: Automotores que transporten o sean conducidos por personas cuya condición motora, sensorial o mental limite o restrinja de ma-

nera permanente su movilidad. La condición de discapacidad permanente que limita la movilidad debe ser claramente acreditada con la certificación médica correspondiente, expedida por la EPS, IPS o ESE. La excepción aplica únicamente para la inscripción de un (1) vehículo por persona en condición de discapacidad.

8. Vehículos de empresas de servicios públicos domiciliarios. Automotores destinados o contratados por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos domiciliarios en la ciudad de Bogotá D.C., siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintados o adheridos en la carrocería.
9. Vehículos automotores y motos destinados al control del tráfico y grúas. Automotores tipo grúa y aquellos destinados al control del tráfico en el Distrito Capital.
10. Vehículos de control de emisiones y vertimientos. Vehículos utilizados por la Secretaría Distrital de Ambiente o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, para la revisión, atención y prevención de emisiones y vertimientos contaminantes, siempre y cuando tengan los logos pintados o adheridos en la carrocería.
11. Vehículos blindados. Automotores con nivel tres (3) o superior de blindaje, inscritos como tales en el Registro Distrital Automotor y autorizado el blindaje por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
12. Vehículos escolta. Automotores que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del estado, y solo durante la prestación del servicio.
13. Vehículos de transporte escolar. Vehículos que presten sus servicios a instituciones educativas y únicamente cuando sean empleados para el transporte de sus estudiantes. Estos deberán operar y estar

plenamente identificados de conformidad con las normas que regulan el transporte escolar.

14. Vehículos de valores, los de alimentos perecederos, animales vivos, flores y gases medicinales.
15. Las motocicletas utilizadas por las empresas que prestan servicio domiciliario, reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos, las que prestan servicio de correspondencia y las que prestan servicio a las empresas de telecomunicaciones de redes fijas o inalámbricas reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio, así como las empresas de Televisión por suscripción reconocidas y vigiladas por la Autoridad Nacional de Televisión y los medios de comunicación con su debida identificación.
16. Los camiones cisterna de transporte de combustible, que se encuentren cargados o vacíos.
17. Vehículos de medios de comunicación. Automotores de propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa y televisión, que porten pintados o adheridos en la carrocería en forma visible los distintivos del medio de comunicación y que transporten personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística. Para efectos de la inscripción en el registro de exceptuados, se deberá presentar licencia expedida por la Autoridad Nacional o quien haga sus veces, donde se autoriza como medio de comunicación.
18. Vehículos de autoridades judiciales. Vehículos de propiedad de los Magistrados, Jueces, Fiscales y los Procuradores Delegados ante las Altas Cortes, a quienes el Consejo Seccional de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación certifiquen desempeñar dicha labor en Bogotá, D.C., o en el Departamento de Cundinamarca, y no contar con asignación de un vehículo oficial para su transporte.
19. Los de transporte de materiales y maquinaria para obras públicas que se encuentren en servicio, siempre y cuando la obra asociada a la actividad cuente con Plan de Manejo de Tránsito aprobado y vigente de

acuerdo con los lineamientos definidos en el respectivo concepto técnico.

20. Las empresas de transporte de carga que se encuentren vinculadas al Programa de Autorregulación Ambiental, sustentado en el parágrafo tercero del artículo 10 del Decreto Distrital 174 de 2006.

ARTÍCULO 5. Acciones de la Secretaría Distrital de Salud. La Secretaría Distrital de Salud realizará las siguientes acciones:

1. Divulgar las recomendaciones necesarias para la minimización del riesgo en salud de la población del Distrito Capital.
2. Identificar, monitorear y hacer seguimiento del comportamiento de casos de enfermedad respiratoria en la población de la ciudad.
3. Fortalecer las estrategias de atención a población con síntomas respiratorios con énfasis en infancia, persona mayor y pacientes con enfermedades crónicas, por parte de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas (IPS).

ARTÍCULO 6. Vigencias. El presente decreto tendrá vigencia única y exclusivamente desde el día siguiente de su publicación y hasta tanto se normalicen las condiciones ambientales que le dieron origen y deroga los Decretos Distritales 057 y 060 de 2019. Una vez vencido el término anterior, el presente decreto perderá su vigencia y seguirán rigiendo la materia los Decretos Distritales 575 de 2013 modificado por el 515 de 2016, y el Decreto Distrital 593 de 2018 y demás normas concordantes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA
Secretario Distrital de Ambiente

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
Secretario Distrital de Salud

RESOLUCIONES DE 2019

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número 515-DDI-005748,2019EE 26029 (Marzo 5 de 2019)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

EL JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1, No. 2 y No. 3 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ordenar la publicación en el Registro Distrital de los actos administrativos relaciona-

dos en los anexos No. 1, No. 2 y No. 3 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO 2º. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 25 Registros, Anexo No. 2 con 9 Registros, Anexo No. 3 con 2 Registros.

ARTÍCULO 3º. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO COACTIVO	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO
CONTROL MASIVO	REVOCATORIA DE OFICIO
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	AUTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA
	REQUERIMIENTO ESPECIAL

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 3:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO COACTIVO	MANDAMIENTO DE PAGO

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la presente publicación, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

La atención referente a los procesos de cobro será efectuada en Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 16.

ARTÍCULO 4º. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXÁNDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No.515-DDI-005748 DEL 05 DE MARZO DE 2019



El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los jefes de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación, profririeron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI003762	2019EE15111	201803100300075635	JESUS ARMANDO VARGAS RODRIGUEZ	7.127.295	VEHICULOS	BEG435	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	11-02-19	2014, 2015, 2016	KR 10 7 46 LOS OLIVOS	20/2/2019	DESCONOCIDO
DDI003016	2019EE12372	201803400300081050	ENEY ALFONSO LAGUNA LIDUENA	18.972.585	VEHICULOS	NF1588	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	06-02-19	2014	KR 78F 46 05 SUR BL 10AP 301	15-02-19	CERRADO
"2019EE 17676"	"2019EE17676"	201801100101050577	"ROJAS APONTE JOSE"	19.267.711	PREDIAL	AAA0056LEYX	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-02-19	2015	"CL 75 A 50 24"	26/2/2019	NO RESIDE
DDI004635	2019EE20136	201403100100057960	RAMON ALVARO VALENCIA POSADA	19.283.028	VEHICULOS	BPI725	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	21-02-19	2014	KR 5 18 81 AP 501	25/2/2019	NO RESIDE
"2019EE 17676"	"2019EE17676"	201801100101050577	"ROJAS APONTE UL-DARICO"	18.369.047	PREDIAL	AAA0056LEYX	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-02-19	2015	"CL 75 A 50 24"	26/2/2019	NO RESIDE
DDI002810	2019EE11504	201801400300080731	MARIA ELOISA LOPEZ DE SOGAMOSO	20.189.393	PREDIAL	AAA0003TDEP	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	04-02-19	2018	KR 11 ESTE 36D 18 SUR	15-02-19	CERRADO
DDI002537	2019EE9905	201801400300080750	ANA EMILIA CICUA CENDALES	35.495.692	PREDIAL	AAA0115IAMS	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	31-01-19	2018	KR 1 A ESTE 162 35	25-02-19	CERRADO
DDI003485	2019EE14449	201801400300081162	LUZ DIANA SALAZAR CARREÑO	37.941.678	PREDIAL	AAA0049PUTO	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	08-02-19	2014	CL 56A SUR 77K 28 AP 302	18-02-19	CERRADO
"2019EE 17676"	"2019EE17676"	201801100101050577	"ROJAS APONTE ANA MARIA"	51.585.083	PREDIAL	AAA0056LEYX	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-02-19	2015	"CL 75 A 50 24"	26/2/2019	NO RESIDE



El deber de dar,
al derecho a recibir.

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 515-DDI-005748 DEL 05 DE MARZO DE 2019



DDI002374	2019EE0686	201801400300081033	NOHORA YOLIMA MUÑOZ NIETO	51.659.313	PREDIAL	AAA0151MKBS	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	29-01-19	2018	CL 78 SUR 78 F 15 IN 90 MZ 2 E	07-02-19	CERRADO
DDI002836	2019EE11749	201803400300080897	MARIA CONSTANZA CASTILLA LATORRE	51.810.591	VEHÍCULOS	UVV390	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	05-02-19	2018	CL 2 3 71 CS 202	12-02-19	CERRADO
DDI002437	2019EE0060	201803400300080839	MARIA DEL PILAR QUINTERO CIFUENTES	52.393.919	VEHÍCULOS	FSH239	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	30-01-19	2018	CL 127A BIS 90 A 11	06-02-19	CERRADO
DDI004544	2019EE20145	201403100100101946	GLORIA ISABEL MARTA MARTA	52.729.878	VEHÍCULOS	NCX313	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	21-02-19	2014	KR 26 45C 23	25/2/2019	DESCONOCIDO
DDI003092	2019EE12671	201803400300080753	MARY LUZ ARREDONDO	60.362.491	VEHÍCULOS	AXQ73	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	06-02-19	2013	AC 26 SUR 69A 31 PS 2	14-02-19	DESCONOCIDO
DDI004541	2019EE20142	201403100100092824	ESNID CLARENA GARAVITO CARVAJAL	65.697.420	VEHÍCULOS	JWR12C	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	21-02-19	2014	CL 58L SUR 80129	26/2/2019	DESCONOCIDO
"2019EE17699"	"2019EE17699"	201801100101050490	"VERHELST FORERO PATRICK ROLANDO	79.092.637	PREDIAL	AAA0088LEUH	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	15-02-19	2014, 2015	"CL 89A 21 41 "	26/2/2019	NO RESIDE
DDI004260	2019EE18669	201801200305047520	PINZON LINARES AUDBERTO	79.481.045	PREDIAL	AAA0151TBZE	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	18-02-19	2017	CL 22 ESTE 14 42 VILLAVICENCIO	26/2/2019	CERRADO
DDI002968	2019EE12071	201801400300080726	DIEGO RANDOLF PEREZ RINCON	80.099.143	PREDIAL	AAA0261ROKL	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	05-02-19	2017	DG 46 19 59 AF 504	14-02-19	CERRADO
DDI004546	2019EE20147	201403100100106738	JOSE LUIS CASTILLO SANCHEZ	80.251.648	VEHÍCULOS	OSJ88C	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	21-02-19	2014	CL 59B 74 56 SUR	27/2/2019	CERRADO
DDI003056	2019EE12484	201803400300081067	CARLOS ARTURO GOMEZ CRISTANCHO	80.541.980	VEHÍCULOS	BPF388	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	06-02-19	2018	CR 8 1 53	13-02-19	DESCONOCIDO
DDI002249	2019EE17607	201802400300081187	LLOYD S REGISTER CENTRAL AND SOUTH AMERICA	806.015.236	ICA	806015236	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	25-01-19	2017-2, 4, 5	KR 4 6 132 PS 2	13-02-19	NO RESIDE
DDI003217	2019EE14052	201802400300081135	C I PANANDINA B H S A S	900.352.687	ICA	900352687	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	08-02-19	2016-3 2017-1, 3, 5, 6	CR 14 94 A 61 OF 303	15-02-19	NO RESIDE



El deber de dar
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No.515-DDI-005748 DEL 05 DE MARZO DE 2019



ALCALDÍA MAYOR



DDI	Identificación	Identificación	Identificación	Identificación	Identificación	Identificación	Identificación	Identificación	Identificación	Identificación	Identificación	Identificación	Identificación	Identificación	Identificación	Identificación	Identificación	Identificación	Identificación
DDI001800	2019EE4875	201803400300081136	COMERCIALIZADORA JHVH S A S	900.475.364	VEHICULOS	RDW504	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPEN- SACION	18-01-19	2017	CL 8 10 90	31-01-19	CERRADO							
DDI004542	2019EE20143	201403100100099123	JOHAN STIVENS CRUZ GARCIA	1.032.390.232	VEHICULOS	MLQ38C	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	21-02-19	2014	KR 72D 56A 26 SUR	25/2/2019	NO RESIDE							
DDI003058	2019EE12488	201803400300081069	HARVEIT DEVISON MARTINEZ OCHOA	1.049.620.274	VEHICULOS	SVNB3D	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPEN- SACION	06-02-19	2016, 2017	CR 10 B 7 C 45	15-02-19	CERRADO							

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

JOHN ALEXANDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No.515-DDI-005748 DEL 05 DE MARZO DE 2019



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cobro Coactivo de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes, la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio y la Oficina General de Ficalización de la Subdirección de Determinación, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI004204	2019EE18182	201801100101050613	SUCESION ILIQUIDA DE CALCETERO ROMERO JOSE VICENTE	216.832	PREDIAL	AAA0086FLCX	REVOCATORIA DE OFICIO	18-02-19	2013	CL 66 17 13	26/2/2019	CERRADO
DDI004204	2019EE18182	201801100101050613	SUCESION ILIQUIDA DE GARZON NINO EDGAR ORLANDO	230.286	PREDIAL	AAA0086FLCX	REVOCATORIA DE OFICIO	18-02-19	2013	CL 66 17 13	26/2/2019	CERRADO
DDI004203	2019EE18178	201801100101050165	SUCESION ILIQUIDA DE LUGO MARIN HIPOLITO	2.443.697	PREDIAL	AAA0131MAAW	REVOCATORIA DE OFICIO	18-02-19	2013	KR 103C 139 89	26/2/2019	REFUSADO
DDI003921	2019EE15812	2012EE263474	JOSE ANANIAS CALDERON BERMUDEZ	3.095.856	PREDIAL	AAA0120TXJZ	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	12-02-19	2007	CL 99 A 70B 64	25/2/2019	FALLECIDO
DDI004195	2019EE18153	201801100101050227	SUCESION ILIQUIDA DE TOVAR FRANCESCA UBALDINA	24.244.033	PREDIAL	AAA0055EEKL	REVOCATORIA DE OFICIO	18-02-19	2013	CL 44 66B 22 AP 101	25/2/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE21148	201901200328002026	BARBOSA MALAVER CLARA INES	51.561.078	PREDIAL	AAA0054ZYMS	REQUERIMIENTO ESPECIAL	25-02-18	2017	CL 62 37 69	26/2/2019	DESCONOCIDO
DDI004199	2019EE18169	201801100101050142	ESPINEL NUBIA MARITZA	60.403.585	PREDIAL	AAA0113MJFT	REVOCATORIA DE OFICIO	18-02-19	2013	CL 163A 18A 37	26/2/2019	NO RESIDE
NA	2019EE21148	201901200328002026	INGECIMEINS LTDA INGENIERIA CIVIL MUEBLES E INMUEBLES	830.099.124	PREDIAL	AAA0054ZYMS	REQUERIMIENTO ESPECIAL	25-02-18	2017	KR 55 170A 35 INT 3	27/2/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE19235	201902200328002135	COSECHAS BEBIDAS NATURALES S.A.S	900.491.231	ICA	N/A	AUTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA	20-02-19	2017-1, 2, 3, 4, 5, 6	KR 43 F 14 45 MEDELLIN-ANTIOQUIA	25/2/2019	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

JOHN ALEXANDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.3 DE LA RESOLUCIÓN No.515-DDI-005748 DEL 05 DE MARZO DE 2019



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber: **Que los contribuyentes que se relacionan a continuación, están siendo ejecutados por la Oficina de Cobro Coactivo de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes a través de procesos administrativos de cobro coactivo.**

Que una vez surtida la citación el deudor no compareció a surtir la notificación personal.
Que la notificación del mandamiento de pago enviada por correo fue devuelta.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y en concordancia con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por publicación sobre este hecho a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	FECHA DEL ACTO	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI002649	2019EE10548	201901600300000904	MARIA DEL PILAR JIMENEZ VIL-LA LOBOS	35.504.157	PREDIAL	31-01-19	AC 127 16 A 27 CN 512	27/2/2019	NO RESIDE
DDI002686	2019EE10690	201701001199031369	RESIDERE SAS	900.354.034	PREDIAL	01-02-19	KR 7 A 124 08	27/2/2019	NO RESIDE

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la presente publicación, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.
La atención referente a los procesos de cobro será efectuada en la Carrera 30 No 25-90 piso 16

JOHN ALEXANDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio

Resolución Número 084 (Febrero 27 de 2018)

Por la cual se actualiza el Manual de Niveles del Servicios para el Sistema Integrado de Transporte Público

LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Decreto Distrital 831 de 199, el artículo 8° del Acuerdo de Junta Directiva 7 de 2017 y la Resolución 661 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 2° de la Ley 105 de 1993 establece que, por su carácter de servicio público, la operación de transporte público estará bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, así como el artículo 3° ibidem señala que la prestación del servicio de transporte público estará sujeto a la expedición de un permiso o contrato de concesión u operación por parte de la autoridad competente.

Que de conformidad con el artículo 2° del Acuerdo 4° de 1999, corresponde a TRANSMILENIO S.A. la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo de pasajeros en el Distrito Capital.

Que de acuerdo con el artículo 8° del Decreto Distrital 831 de 1999, TRANSMILENIO S.A. cuenta con la facultad para fijar las condiciones técnicas y operativas para el funcionamiento del Sistema y ejerce el control de la operación a través de los instructivos y reglamentos de carácter general que expida, tal como lo prevé el artículo 9° ibidem.

Que de conformidad con los artículos 15 del Decreto Distrital 319 de 2006 y 1° del Decreto Distrital 486 de 2006, TRANSMILENIO S.A., como Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Público, le corresponde integrar, evaluar y hacer el seguimiento de la operación del sistema, así como adelantar los procesos de selección necesarios para poner en marcha la integración del transporte público masivo con el actual sistema de transporte colectivo.

Que de acuerdo con el artículo 8° del Decreto Distrital 309 de 2009, por medio del cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá D.C., TRANSMILENIO S.A. como Ente Gestor del SITP, tiene por objeto la planeación, gestión y control contractual del Sistema; el proceso de integración, evaluación y seguimiento de la operación.

Que de acuerdo con el artículo 9° del Decreto Distrital 309 de 2009 es deber de TRANSMILENIO S.A., garantizar la prestación efectiva del servicio a los usuarios y su continuidad en condiciones óptimas de seguridad, eficiencia y economía.

Que mediante Resolución 064 de 30 de enero de 2010, TRANSMILENIO S.A. convocó la Licitación Pública No. TMSA-LP-004 de 2009 con el objeto de otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios, la explotación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano del Sistema Integrado de Transporte de Bogotá, en las zonas: 1) USAQUÉN, 2) ENGATIVÁ, 3) FONTIBÓN, 4) SAN CRISTÓBAL, 5) SUBA ORIENTAL, 6) SUBA CENTRO, 7) CALLE 80, 8) TINTAL – ZONA FRANCA, 9) KENNEDY, 10) BOSA, 11) PERDOMO, 12) CIUDAD BOLÍVAR Y 13) ÚSME.

Que como parte integrante del acto administrativo de apertura de la licitación y del pliego de condiciones, se adoptaron, entre otros, el Manual de Niveles de Servicios, encaminados a establecer el sistema de indicadores para el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá.

Que el 2 de noviembre de 2010 se llevó a cabo la audiencia de adjudicación de la licitación pública en la que se adjudicó 12 de las 13 zonas ofertadas, en tanto que, el 4 de febrero de 2011 se llevó a cabo la audiencia de adjudicación de la licitación para la restante zona ofertada. La relación de actos administrativos de adjudicación y los contratos de concesión suscritos, además de sus anexos y el pliego de condiciones definitivo, son los siguientes:

CONCESIONARIOS ADJUDICATARIOS	ZONAS ADJUDICADAS	ACTOS DE ADJUDICACIÓN	CONTRATOS DE CONCESIÓN
ESTE ES MI BUS S.A.S.	Calle 80	Resolución 455 de 2010	Contrato 001 de 2010
	Tintal Zona Franca	Resolución 456 de 2010	Contrato 002 de 2010
ETIB S.A.S.	Bosa	Resolución 452 de 2010	Contrato 003 de 2010

GMÓVIL S.A.S.	Engativá	Resolución 447 de 2010	Contrato 004 de 2010
COOBUS S.A.S	Fontibón	Resolución 448 de 2010	Contrato 005 de 2010
MASIVO CAPITAL S.A.S.	Suba Oriental	Resolución 454 de 2010	Contrato 006 de 2010
	Kennedy	Resolución 453 de 2010	Contrato 007 de 2010
CONSORCIO EXPRESS S.A.S.	Usaquén	Resolución 446 de 2010	Contrato 008 de 2010
	San Cristóbal	Resolución 445 de 2010	Contrato 009 de 2010
SUMA S.A.S.	Ciudad Bolívar	Resolución 450 de 2010	Contrato 010 de 2010
TRANZIT S.A.S.	Usme	Resolución 449 de 2010	Contrato 011 de 2010

Que conforme el numeral 1.72 del capítulo de definiciones de los contratos de concesión, **los reglamentos y manuales** expedidos por TRANSMILENIO S.A. son “(...) el conjunto de normas, disposiciones, reglamentos o instrucciones que imparta o llegue a impartir TRANSMILENIO S.A. para la adecuada operación, gestión o administración del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá – SITP** y que los concesionarios se obligan a acatar.”.

Que la cláusula 3° ibidem estableció que la concesión que se otorga está orientada a la satisfacción de varios propósitos, entre ellos, (i) garantizar la prestación del servicio público en condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad, (ii) implementar un sistema de transporte público organizado, eficiente y sostenible en la ciudad para incentivar su optimización y actualización tecnológica que garantice su mejoramiento continuo, (iii) garantizar el cumplimiento de las ofertas presentadas por los concesionarios en relación con la participación de propietarios y su sostenibilidad, (iv) optimizar la flota y su utilización en la prestación del servicio y efectuar la desintegración física teniendo en cuenta la vida útil de los mismos.

Que de acuerdo a los anteriores propósitos, el inciso final de la cláusula 3° señala que **“TRANSMILENIO S.A., con el fin de instrumentar estos propósitos, elaborará los Manuales, protocolos y reglamentos técnicos que guían la operación, niveles de servicios, control y demás actividades técnicas necesarias para la prestación del servicio público de transporte urbano bajo el esquema del SITP.”**

Que según lo dispuesto en la cláusula 23 ibidem, las concesiones que se otorgan implican para el Ente Gestor el ejercicio de los derechos que le corresponden conforme a la ley y a su condición de titular del Sistema Integrado de Transporte Público en Bogotá, entre ellos, **“El derecho de establecer Manuales y Reglamentos a los que se sujetará el CONCESIONARIO en la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros y a revisarlos y modificarlos cuando sea necesario en cumplimiento de su deber de garantizar la prestación del servicio público esencial de transporte, conforme el artículo 365 de la C.P. y a los propósitos del presente Contrato.”**. Del mismo modo, el parágrafo

de la citada cláusula prevé que **“El régimen técnico fijado por TRANSMILENIO S.A. estará conformado por los Manuales, reglamentos o instructivos que haya implementado o llegue a implementar en el futuro, entre los que se encuentran (...) a. Manual de Operación. b. Manual de Niveles de Servicio.”**.

Que el Manual de Niveles de Servicios estableció un sistema de indicadores para el Sistema, que constituyen una herramienta de valoración cuantitativa y cualitativa de la operación y permiten definir parámetros de medición para hacer un seguimiento estructurado y sistemático de las mejoras en el desempeño del sistema de transporte, tales como 1) Gestión de Satisfacción de Usuarios, 2) Gestión de Seguridad, 3) Gestión de Servicios Operacionales, 4) Gestión de Mantenimiento y 5) Gestión de Medio Ambiente.

Que dentro de la categoría **“3) Gestión de Servicios Operacionales”**, el indicador de puntualidad de partidas realizadas que se mide en función de la desviación entre el intervalo programado y el intervalo registrado entre despachos, que no puede superar el 50% del intervalo programado entre despachos y calcula el promedio por día por mes para cada operador a partir del índice calculado por franja horaria para cada servicio a lo largo del día.

Que la fórmula implementada en el mencionado indicador de puntualidad fue:

$$I \text{ Puntualidad} = \text{Promedio Mensual} ((\text{Número de despachos no puntuales} / \text{Despachos Programadas}) * 100\% \text{ por franja horaria x servicio})$$

Que las Direcciones Técnicas de Buses y de BRT sostienen que la mencionada fórmula tiene una inconsistencia a partir de los **“Números de despachos no puntuales”**, cuya acción para corregir y evitar inconsistencias en la fórmula del Índice es cambiar en el numerador de la ecuación por **“Número de despachos puntuales”**:¹

Que con base en las explicaciones técnicas que refieren a este indicador, es necesario corregir la fórmula de medición de puntualidad de partidas del Manual de Niveles de Servicios, partiendo que la ecuación

¹ Radicado No. 2014IE8429 de 15 de octubre de 2014,

debe referirse a los despachos puntuales para que su aplicación no genere confusiones ni discusiones a quienes se les aplique esta.

Que, por otra parte, cada uno de los indicadores del Manual prevé que el no cumplimiento de los índices genera el cobro de multas y que el no cumplimiento de estos en tres meses consecutivos se considera causal para declarar la caducidad del contrato de concesión.

Que esta situación por sí sola no debe ser ajena a las disposiciones legales contenidas en los artículos 18 de la Ley 80 de 1993, 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, así como los límites establecidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado en materia de potestad sancionadora de la Administración. Al respecto, la Corporación señaló:

“La caducidad de los contratos ha sido enmarcada dentro de la potestad sancionadora que en la actualidad se reconoce a las administraciones públicas, de forma tal que se enmarca en el ámbito de las prerrogativas de poder que se otorga a las autoridades para la consecución de los intereses generales.

(...) en el ámbito administrativo la sanción no es un fin sino un instrumento adicional con el que se cuenta para la consecución de las competencias asignadas, de allí que el poder punitivo que le es confiado deba ser siempre el resultado de la ponderación de dos extremos: el respeto por las garantías sustanciales y procedimentales de los ciudadanos sobre los que la potestad recae y el que se constituya en una herramienta para el correcto ejercicio de las funciones; sin dicha ponderación no es posible explicar en el ámbito administrativo la facultad de imponer un castigo.”²

Que por lo anterior, la declaratoria de caducidad del contrato se considera una potestad más no una obligación, lo que implica que no solo deba darse la constatación de situaciones que objetivamente se hayan plasmado como incumplimiento, sino también debe realizarse un análisis de conveniencia frente al objeto y propósitos del contrato de concesión, de tal suerte que en las estipulaciones del Manual de Niveles de Servicios no basta que se estipulen requisitos o eventos como constitutivos de incumplimiento grave de obligaciones contractuales y por ende la caducidad contractual pueda o deba operar automáticamente, por el contrario, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede abstenerse de declarar la caducidad

contractual para garantizar la prestación del servicio público de transporte, sin perjuicio de los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Que de acuerdo con lo anterior y dada la importancia que reviste el documento técnico como reglamento que fija las condiciones técnicas y operativas del Sistema en cuanto a los indicadores para la valoración cuantitativa y cualitativa de la operación y su incidencia en la prestación del servicio público de transporte, se hace necesario actualizar el Manual de Niveles del Servicios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Actualización. Actualizar el Manual de Niveles de Servicios del Sistema Integrado de Transporte Público, como reglamento técnico y operativo de los contratos de concesión para la explotación no exclusiva y conjunta con otros concesionarios, del servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo de pasajeros.

ARTÍCULO 2°. Divulgación. Las Direcciones Técnicas de Buses y de BRT ejecutarán las acciones de control y vigilancia de acuerdo con el ámbito de sus competencias, para lo cual deberán divulgar el contenido del Manual de Niveles de Servicios con los concesionarios de operación y la interventoría de los contratos de concesión, con el fin de que tengan conocimiento de los ajustes realizados al documento técnico.

De igual forma, el contenido del Manual de Niveles de Servicios deberá divulgarse al concesionario de recaudo, así como a terceros que tengan relación directa o indirecta con la operación del Sistema.

ARTÍCULO 3°. Incorporación. Ordénese a la Oficina Asesora de Planeación, la incorporación del Manual de Operaciones del Componente Zonal del Sistema Integrado de Transporte Público dentro de los documentos que hacen parte del Sistema de Gestión de Calidad.

ARTÍCULO 4°. Vigencia y derogatorias. La actualización del Manual de Niveles de Servicios entrará en vigencia a partir de la expedición de la presente de resolución.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

MARÍA CONSUELO ARAÚJO CASTRO
Gerente General

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. Sentencia de 22 de octubre de 2012. Exp. 20738.

	TÍTULO:			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	MANUAL DE NIVELES DE SERVICIOS DEL SITP			
	Código:	Versión:	Fecha:	
	M-DB-004	1	Febrero de 2019	

TABLA DE CONTENIDO

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y DE LOS NIVELES DE SERVICIO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE

1. Gestión de Satisfacción de Usuarios
2. Gestión de Seguridad
3. Gestión de Servicios Operacionales
4. Gestión de Mantenimiento
5. Gestión de Medio Ambiente

TRANSPORTE PÚBLICO

1. Gestión de satisfacción de usuarios
2. Gestión de seguridad
3. Gestión de servicios
4. Gestión de mantenimiento
5. Gestión de medio ambiente

MODIFICACIONES

VERSIÓN	FECHA	CAMBIO	SOLICITÓ
0	Enero de 2010	Primera versión del documento, según Resolución N°064 del 30 de enero de 2010 mediante la cual se dio apertura a la LP No. TMSA-LP-004 de 2009. Este documento corresponde al Anexo 3 de dicha licitación	N/A
1	Febrero 2019	Actualización al formato estándar de documentación. Oficializar en el Sistema de Gestión Institucional Cambio de una palabra en el índice de puntualidad y cambio en la evaluación de los indicadores	Director Técnico de Buses/BRT

	TÍTULO:			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	MANUAL DE NIVELES DE SERVICIOS DEL SITP			
	Código: M-DB-004	Versión: 1	Fecha: Febrero de 2019	

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y DE LOS NIVELES DE SERVICIO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE

Con el fin de establecer un proceso de evaluación del servicio de transporte, en el presente documento se establece el sistema de indicadores para el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá.

En el contexto del transporte público los indicadores constituyen una herramienta de valoración cuantitativa o cualitativa de la operación del sistema. Los indicadores permiten definir parámetros de medición para hacer un seguimiento estructurado y sistemático de las mejoras (o deterioros) en el desempeño del sistema de transporte. En consecuencia, el análisis de indicadores facilita la identificación de requerimientos de ajustes al sistema mejorando la eficiencia y eficacia de las intervenciones definidas por los operadores de las zonas o por el ente gestor. Adicionalmente, los indicadores representan herramientas de calificación en procesos de renovación de contratos, remuneración, cumplimiento de obligaciones contractuales, entre otros.

Así, para cada indicador deben existir valores de referencia planteados a la luz de los objetivos establecidos para el sistema de transporte. De modo que los indicadores se consolidan como una herramienta de formulación y seguimiento del futuro deseable del sistema de transporte y, además, como un instrumento de comparación de alternativas de reestructuración de este.

Los indicadores se construyen a partir de la comparación y análisis de diferentes características operacionales. No obstante, el sistema de indicadores y los parámetros de referencia pueden variar y el proceso de evaluación de los mismos debe ser dinámico de modo que se pueda evaluar el desempeño del sistema en los diferentes momentos de implementación y a lo largo del tiempo. Los valores de referencia propuestos para la operación del SITP fueron definidos a partir del análisis de la operación y comportamiento de estos mismos indicadores para el sistema de rutas alimentadores del Sistema TransMilenio. Partiendo de la condición de operación en tráfico mixto, vale la pena resaltar que los valores de referencia podrán ser ajustados por el Ente Gestor de acuerdo con la evolución de la operación del Sistema, este ajuste podrá ser por debajo o por encima del valor definido.

Categorías de Indicadores de Calidad del Sistema de Transporte

Para el caso específico del SITP, la labor de consolidación y aplicación del sistema de indicadores de evaluación de los niveles de servicio es una responsabilidad compartida entre los operadores de las zonas, el operador del SIRCI y el ente gestor. El ente gestor define la metodología para la generación de cada indicador, para la recolección de la información requerida y los parámetros de comparación. Lo anterior con el fin de garantizar la uniformidad e integridad de la información generada. El operador de la zona y el operador del SIRCI, por su parte, son responsables de la captación, procesamiento y generación de los indicadores, de acuerdo con los parámetros establecidos. Así mismo, el operador debe realizar el análisis de los resultados obtenidos y presentar al ente gestor las propuestas respectivas de acciones preventivas y correctivas.

Es decir, el desempeño de cada uno de los operadores de zona puede ser evaluado en las diferentes categorías con el seguimiento de los indicadores. Sin embargo, las mediciones pueden ser obtenidas a nivel de ruta, operador o área de operación.

Los aspectos operacionales que serán monitoreados, controlados y evaluados son aquellos que tienen mayor impacto en el desempeño del sistema de transporte. Con el objetivo de hacer

	TÍTULO: MANUAL DE NIVELES DE SERVICIOS DEL SITP			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: M-DB-004	Versión: 1	Fecha: Febrero de 2019	

seguimiento a esos aspectos operacionales esenciales, fueron definidas cinco categorías de evaluación asociadas a los diferentes aspectos de la prestación del servicio de transporte.

1. Gestión de Satisfacción de Usuarios

Evalúa el grado de conformidad de los usuarios con aquellos aspectos que el usuario mismo define explícitamente como características que debe tener el servicio o condiciones de la prestación del servicio de transporte, necesarias para tener un servicio de buena calidad.

2. Gestión de Seguridad

Evalúa el grado de compromiso con la protección de la integridad física de los usuarios del sistema y de la ciudadanía en general.

3. Gestión de Servicios Operacionales

Evalúa la eficacia y eficiencia de la operación del transporte para responder a las necesidades de los usuarios con base en los parámetros establecidos. Evalúa la regularidad, confiabilidad y frecuencia del servicio.

4. Gestión de Mantenimiento

Evalúa la eficacia del mantenimiento, tanto preventivo como correctivo, evidenciada en el estado de conservación de los vehículos y en el desempeño en operación (confiabilidad) de la flota.

5. Gestión de Medio Ambiente

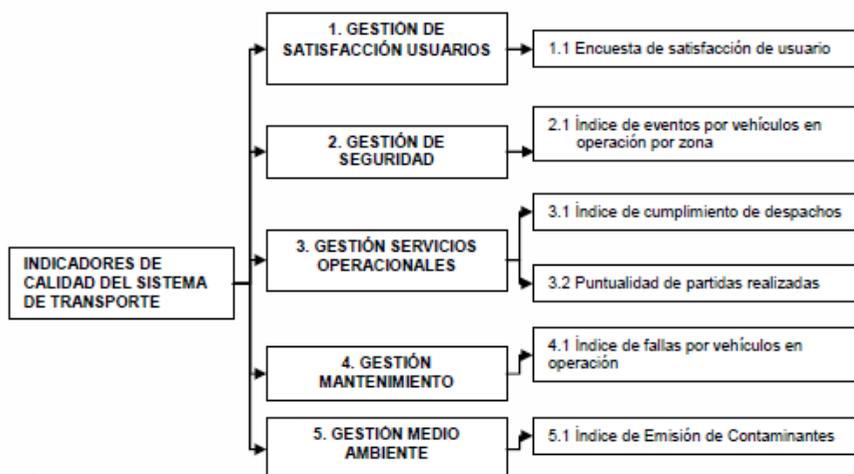
Evalúa el grado de compromiso con la protección del medio ambiente y la salud a partir de la adopción de acciones y procedimientos para el control de contaminación y el cumplimiento de la normatividad establecida.

Indicadores de Calidad e Indicadores de Productividad del Sistema de Transporte

La siguiente figura presenta el esquema jerárquico del sistema de indicadores propuesto. Se presenta los indicadores de calidad de los niveles de gestión antes enunciados.

Además, la siguiente tabla presenta, de manera resumida, para cada nivel de gestión los indicadores de calidad con su definición, la fórmula de cálculo, las fuentes para la recolección de datos, el proceso que genera el indicador y la frecuencia de toma. Los criterios específicos de cada indicador podrán ser adecuados durante el proceso de implantación y siempre que se considere necesario. Adicionalmente, se propone que se definan de manera conjunta, valores de referencia comparativa, basados en requisitos técnicos y en el análisis de los resultados obtenidos a partir de la serie histórica.

	TÍTULO:			
	MANUAL DE NIVELES DE SERVICIOS DEL SITP			
	Código:	Versión:	Fecha:	
	M-DB-004	1	Febrero de 2019	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ



CATEGORIA DEL INDICADOR	NOMBRE	FORMULACIÓN	Definición	FRECUENCIA DE SEGUIMIENTO	FUENTE DE RECOLECCION DE DATOS
1. GESTIÓN DE SATISFACCIÓN DE USUARIOS	1.1 Encuesta de satisfacción usuarios	Ficha técnica para recolección de encuesta por zona y metodología para definición del índice de satisfacción en función de las variables a medir	Estima el grado de satisfacción de los usuarios en relación con la prestación del servicio con base en resultados de encuesta por operador zonal del SITP	Trimestral	Encuesta de satisfacción contratada por TMSA
2. GESTIÓN DE SEGURIDAD	2.1 Índices de eventos por vehículos en operación por zona	I Accidentalidad = Eventos / vehículos en operación	Evalúa los tipos, y frecuencia de los eventos que pongan en riesgo la integridad física de los usuarios, la tripulación y terceros. Accidentes, incidentes o percances	Mensual	Buses en operación por zona: SIRCI – Ente Gestor Eventos: Eventos registrados por los diferentes agentes del sistema.

	TÍTULO:			
	MANUAL DE NIVELES DE SERVICIOS DEL SITP			
	Código:	Versión:	Fecha:	
	M-DB-004	1	Febrero de 2019	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

CATEGORIA DEL INDICADOR	NOMBRE	FORMULACIÓN	Definición	FRECUENCIA DE SEGUIMIENTO	FUENTE DE RECOLECCION DE DATOS
3. GESTIÓN SERVICIOS	3.1 Índices de Cumplimiento de despachos	$I \text{ Cumplimiento} = \frac{\text{Promedio Mensual ((Despachos Realizados / Despachos Programados)) * 100\% \text{ por franja horaria por servicio}}{1}$	Evalúa la eficiencia del cumplimiento de despachos programados por franja horaria con el fin de garantizar la regularidad del servicio en todas las franjas horarias	Promedio Horario/Diario/Mensual	Partidas Programadas: Tabla de programación de servicios y/u orden de servicios adicionales Partidas Realizadas: SIRCI
	3.2 Puntualidad de partidas realizadas	$I \text{ Puntualidad} = \frac{\text{Promedio Mensual ((Número de despachos puntuales / Despachos Programados)) * 100\% \text{ por franja horaria por servicio}}{1}$	Mide la puntualidad de las partidas realizadas en una ruta buscando tomar acciones para mejorar la confiabilidad del servicio	Promedio Horario/Diario/Mensual	Horarios Programados: Tabla de programación de servicios y/u orden de servicios adicionales Horarios Realizados: SIRCI
4. GESTIÓN MANTENIMIENTO	4.1 Índice de fallas por vehículos en operación	$I \text{ Mantenimiento} = \frac{\text{Eventos x Semana}}{\text{vehículos en operación}}$	Mide la eficiencia del mantenimiento, la ejecución de las reparaciones correctivas y preventivas de la flota y la disposición de vehículos seguros y confiables para la operación de las rutas.	Mensual	Buses en operación por zona: SIRCI – Ente Gestor Ocurrencia RA/Fallas: Registro semanal de ocurrencia de fallas de los operadores, por fecha, vehículo, ruta, hora y tipo de falla.
5. GESTIÓN MEDIO AMBIENTE	5.1 Índice de Emisión de Contaminantes	$I \text{ Emisiones} = \frac{\text{(Vehículos reprobados / vehículos en operación)} * 100\%}{1}$	Mide el compromiso de las empresas operadoras	Mensual	Planilla que contiene los resultados de los controles de emisiones

	TÍTULO: MANUAL DE NIVELES DE SERVICIOS DEL SITP			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: M-DB-004	Versión: 1	Fecha: Febrero de 2019	

CATEGORIA DEL INDICADOR	NOMBRE	FORMULACIÓN	Definición	FRECUENCIA DE SEGUIMIENTO	FUENTE DE RECOLECIÓN DE DATOS
			con el medio ambiente. Mediciones con opacímetro		realizados al vehículo, emitida por el Ente Gestor.

TRANSPORTE PÚBLICO

1. Gestión de satisfacción de usuarios

Encuesta de Satisfacción de Usuarios

- Definición

Indicador que estima el grado de satisfacción de los usuarios por zona, en relación con la prestación del servicio, basado en resultados de encuesta.

- Formulación

Grado de satisfacción del usuario (GS): Medición de todas características inherentes a los servicios ofrecidos que generan satisfacción al usuario, adicionan valor e influyen en su decisión de uso del Sistema. Ese indicador será medido a través de encuestas de satisfacción realizadas durante el plazo del contrato con una periodicidad trimestral durante la vigencia del contrato.

La herramienta de evaluación del grado de satisfacción será un cuestionario estructurado que deberá permitir segmentar el mercado (edad, género, escolaridad, ingreso, etc.), determinar los requisitos básicos (manera espontánea y estimulada), y que será realizado por empresas especializadas, con credibilidad técnica, funcional y comercial reconocida nacional y/o internacionalmente.

El grado de satisfacción del usuario será visto como un proceso en función de varios atributos. La evaluación se realiza por medio de indicadores cuya construcción dependerá de la importancia que cada entrevistado asigne indirectamente a los atributos que intervienen en el proceso.

- Frecuencia de Seguimiento

Trimestral

- Fuente de recolección de viajes

Encuesta de satisfacción contratada por TMSA

- Valor de Referencia

Producto de la metodología realizada se considera como nivel mínimo aceptable de satisfacción el 60%, el no cumplimiento de este índice generará el inicio de los planes, procedimientos y/o

	TÍTULO: MANUAL DE NIVELES DE SERVICIOS DEL SITP			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: M-DB-004	Versión: 1	Fecha: Febrero de 2019	

procesos sancionatorios correspondientes. Se considera 60% como valor de referencia inicial, es cual podrá ser ajustado por el Ente Gestor en cualquier momento de la concesión, este ajuste podrá ser por encima o por debajo del valor definido. La medición de este indicador será a partir de la finalización de la fase puesta en marcha de la etapa operativa.

2. Gestión de seguridad

Índice de eventos por vehículos en operación por zona

- Formulación

El índice de accidentalidad se mide en función de los eventos ocurridos sobre el total de vehículos en operación por zona.

$$I_{\text{Accidentalidad}} = (\text{Eventos} / \text{vehículos en operación})$$

- Definición

Evalúa los tipos, y frecuencia de los eventos que pongan en riesgo la integridad física de los usuarios, la tripulación y terceros. Accidentes, incidentes y percances.

Accidente: Evento donde se presentan daños materiales de consideración y/o lesionados con traumas que generan incapacidades superiores a 5 días y/o víctimas fatales.

Incidente: Evento donde se presentan daños materiales moderados, pero que son conciliables en el lugar. Hay lesionados que requieren atención de primeros auxilios y/o presentan incapacidad menor a 5 días; generalmente son conciliables.

Percance: Evento en que no se presentan lesionados. Se presentan daños materiales menores (roces, daño de espejos).

- Frecuencia de Seguimiento

Mensual

- Fuente de recolección de datos

Buses en operación: SIRCI – Ente gestor

Eventos: Eventos registrados por los diferentes agentes del sistema. Directamente por el personal del Ente Gestor, por el Operador Zonal o detectados a partir del SIRCI.

- Valor de Referencia

Producto de la metodología realizada, se considera como nivel máximo aceptable 0,4 eventos por vehículo, el no cumplimiento de este índice generará el inicio de los planes, procedimientos y/o procesos sancionatorios correspondientes. Se considera 0,4 eventos por vehículo, como valor de referencia inicial, el cual podrá ser ajustado por el Ente Gestor en cualquier momento de la concesión acorde con las necesidades del servicio y la evolución de la operación, este ajuste podrá

	TÍTULO: MANUAL DE NIVELES DE SERVICIOS DEL SITP			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: M-DB-004	Versión: 1	Fecha: Febrero de 2019	

ser por encima o por debajo del valor definido. Este índice hace referencia a toda clase de eventos: incidente, percance y/o accidente, que ocurran dentro y fuera de la operación del SITP. La medición de este indicador será a partir de la finalización de la fase puesta en marcha de la etapa operativa.

3. Gestión de servicios

Índice de cumplimiento de despachos (Frecuencia – Buses/Hora)

- Formulación

El índice de cumplimiento de despachos se mide en función de los despachos efectivamente realizados sobre los despachos programados por franja horaria por servicio. Este índice calcula el promedio por día por mes para cada operador a partir del índice calculado por franja horaria para cada servicio a lo largo del día.

Se consideran despachos efectivamente realizados solamente los que cumplieron el 100% de su itinerario programado.

I _{Cumplimiento} = **Promedio Mensual ((Despachos Realizados/Despachos Programadas) * 100%** por franja horaria x servicio)

- Definición

Evalúa la eficiencia del cumplimiento de partidas programadas por franja horaria con el fin de garantizar la regularidad del servicio en todas las franjas horarias.

- Frecuencia de Seguimiento

Mensual/seguimiento horario

- Fuente de recolección de datos

Despachos Programados: Tabla de programación de Servicios y/u orden de servicios adicionales.
Despachos Realizados: SIRCI.

- Valor de Referencia

Producto de la metodología realizada se considera como nivel mínimo aceptable setenta por ciento (70%), el no cumplimiento de este índice generará el inicio de los planes, procedimientos y/o procesos sancionatorios correspondientes. Se considera setenta por ciento (70%) como valor de referencia inicial, el cual podrá ser ajustado por el Ente Gestor en cualquier momento de la concesión acorde con las necesidades del servicio y la evolución de la operación, este ajuste podrá ser por encima o por debajo del valor definido. La medición de este indicador será a partir de la finalización de la fase puesta en marcha de la etapa operativa.

Puntualidad de partidas realizadas

- Formulación

	TÍTULO: MANUAL DE NIVELES DE SERVICIOS DEL SITP			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: M-DB-004	Versión: 1	Fecha: Febrero de 2019	

El índice de puntualidad de despachos se mide en función de la desviación entre el intervalo programado y el intervalo registrado entre despachos, la desviación no puede superar el 50% del intervalo programado entre despachos. Este índice calcula el promedio por día por mes para cada operador a partir del índice calculado por franja horaria para cada servicio a lo largo del día.

Se consideran despachos no puntuales aquellos que se realicen con un intervalo mayor al programado para ese instante y cuya desviación sea mayor al 50% del intervalo programado.

I Puntualidad = Promedio Mensual ((Número de despachos puntuales/ Despachos Programadas) * 100% por franja horaria x servicio)

- Definición

Mide la puntualidad de los despachos realizadas en una ruta buscando tomar acciones para mejorar la confiabilidad del servicio.

- Frecuencia de Seguimiento

Mensual / seguimiento horario

- Fuente de recolección de datos

Horarios Programados: Tabla de programación de Servicios

Horarios Realizados: SIRCI

- Valor de Referencia

Producto de la metodología realizada se considera como nivel mínimo aceptable 70%, el no cumplimiento de este índice generará el inicio de los planes, procedimientos y/o procesos sancionatorios correspondientes. Se considera 70% como valor de referencia inicial, el cual podrá ser ajustado por el Ente Gestor en cualquier momento de la concesión acorde con las necesidades del servicio y la evolución de la operación, este ajuste podrá ser por encima o por debajo del valor definido. La medición de este indicador será a partir de la finalización de la fase puesta en marcha de la etapa operativa.

4. Gestión de mantenimiento

Índice de fallas por vehículos en operación

- Formulación

El índice de fallas se mide en función del número de fallas que se registran durante una semana de operación sobre el total de vehículos en operación.

I Fallas = Promedio Mensual (Eventos x Semana / vehículos en operación)

- Definición

	TÍTULO: MANUAL DE NIVELES DE SERVICIOS DEL SITP			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: M-DB-004	Versión: 1	Fecha: Febrero de 2019	

Mide la eficiencia del mantenimiento, la ejecución de las reparaciones correctivas y preventivas de la flota y la disposición de vehículos seguros y confiables para la operación de las rutas

- Frecuencia de Seguimiento

Mensual. Este indicador se reporta mensualmente como el promedio del índice medido en las semanas de cada mes.

- Fuente de recolección de datos

Buses en operación por zona: SIRCI – Ente Gestor

Ocurrencia RA/Fallas: Registro semanal de ocurrencia de fallas de los operadores, por fecha, vehículo, ruta, hora y tipo de falla.

- Valor de Referencia

Producto de la metodología realizada se considera como nivel máximo aceptable 0,08 eventos promedio por flota en operación, por mes, el no cumplimiento de este índice generará el inicio de los planes, procedimientos y/o procesos sancionatorios correspondientes. Se considera 0,08 eventos promedio por flota en operación, por mes, como valor de referencia inicial, el cual podrá ser ajustado por el Ente Gestor en cualquier momento de la concesión acorde con las necesidades del servicio y la evolución de la operación, este ajuste podrá ser por encima o por debajo del valor definido. La medición de este indicador será a partir de la finalización de la fase puesta en marcha de la etapa operativa.

5. Gestión de medio ambiente

Índice de Emisión de Contaminantes

- Formulación

El índice de emisiones se mide en función del número de vehículos que son reprobados sobre el número total de vehículos de cada operador del SITP.

$$I_{\text{Emisiones}} = (\text{Vehículos reprobados} / \text{vehículos en operación}) * 100\%$$

- Definición

Este índice mide los niveles de contaminantes de la flota del SITP a través de la aplicación de pruebas con opacímetro al 100% de los vehículos. Mide el compromiso de las empresas operadoras con el medio ambiente.

- Frecuencia de Seguimiento

Semestral

- Fuente de recolección de datos

	TÍTULO: MANUAL DE NIVELES DE SERVICIOS DEL SITP			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código: M-DB-004	Versión: 1	Fecha: Febrero de 2019	

Planilla que contiene los resultados de los controles de emisiones realizados al vehículo por parte del ente gestor y/o de las autoridades ambientales de la Administración. Los controles se realizarán de manera visual a través de la utilización de opacímetros.

- Valor de Referencia

Producto de la metodología realizada, se considera como nivel máximo aceptable el 5% del total de la flota por operador reprobada, el no cumplimiento de este índice generará el inicio de los planes, procedimientos y/o procesos sancionatorios correspondientes. Se considera 5% como valor de referencia inicial, el cual podrá ser ajustado por el Ente Gestor en cualquier momento de la concesión acorde con las necesidades del servicio y la evolución de la operación, este ajuste podrá ser por encima o por debajo del valor definido. La medición de este indicador se efectuará a partir de la finalización de la fase puesta en marcha de la etapa operativa.

DECRETO LOCAL DE 2019

ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

Decreto Local Número 02 (Marzo 6 de 2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN INTERNA ENTRE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO AL PRESUPUESTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019”

EL ALCALDE LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR (E.)
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Decreto No. 372 del 30 de agosto de 2010, “Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local- F.D.L.”, en su artículo 31, y Resolución No. SDH-000383 del 15 de septiembre de 2010, “Por medio de la cual se adopta el Manual del proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local -FDL”, artículo tercero, numeral 4.1, los cuales consagran que: “los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo y favorable de la

Secretaria Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto y la Secretaria Distrital de Planeación”.

Que el Alcalde Local de Ciudad Bolívar(E), en cumplimiento de las metas establecidas en nuestro Plan de Desarrollo Distrital: “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS para la vigencia 2019, necesita ajustar los gastos de Funcionamiento –Servicios de mensajería, Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción, Servicios de reparación de otros bienes y Servicios de instalación de otros bienes n.c.p., para financiar los rubros Servicios de seguros de vehículo automotores, Servicios de seguros obligatorios de accidentes de tránsito(SOAT) y Servicios de administración de bienes inmuebles a comisión o por contrato, con el fin de legalizar la afectación de la imputación presupuestal de la Localidad

Que la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaria Distrital de Hacienda, emitió concepto previo favorable mediante oficio radicado No. 2019EE26461 del 06 de marzo de 2019.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Efectúese un contra crédito en el presupuesto de Gastos Generales del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, para la vigencia comprendida entre el 1.de enero y el 31 de diciembre de 2019, por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE.(\$49.768.360) conforme al siguiente detalle:

Contracréditos

RUBRO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
3	GASTOS	49.768.360
3.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	49.768.360
3.1.2	Adquisición de bienes y servicios	49.768.360
3.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	49.768.360
3.1.2.02.02	Adquisición de servicios	49.768.360
3.1.2.02.02.01	Servicios de venta y de distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	5.175.000
3.1.2.02.02.01.0006	Servicios postales y de mensajería	5.175.000
3.1.2.02.02.01.0006.001	Servicios de mensajería	5.175.000
3.1.2.02.02.02	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	34.658.360
3.1.2.02.02.02.0001	Servicios Financieros y servicios conexos	34.658.360

3.1.2.02.02.02.0001.008	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	34.658.360
3.1.2.02.02.03	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	9.935.000
3.1.2.02.02.03.0006	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	9.935.000
3.1.2.02.02.03.0006.012	Servicios de reparación de otros bienes	7.555.000
3.1.2.02.02.03.0006.013	Servicios de instalación de otros bienes n.c.p.	2.380.000
TOTAL CONTRACRÉDITOS		49.768.360

ARTÍCULO 2°: Efectúese un crédito en el presupuesto de Gastos Generales Adquisición de servicios - del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y

el 31 de diciembre de 2019, por la suma CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE.(\$49.768.360) conforme al siguiente detalle:

Créditos

RUBRO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
3	GASTOS	49.768.360
3.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	49.768.360
3.1.2	Adquisición de bienes y servicios	49.768.360
3.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	49.768.360
3.1.2.02.02	Adquisición de servicios	49.768.360
3.1.2.02.02.02	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	49.768.360
3.1.2.02.02.02.0001	Servicios Financieros y servicios conexos	34.658.360
3.1.2.02.02.02.0001.007	Servicios de seguros de vehículo automotores	33.227.660
3.1.2.02.02.02.0001.010	Servicios de seguros obligatorios de accidentes de tránsito(SOAT)	1.430.700
3.1.2.02.02.02.0002	Servicios Inmobiliarios	15.110.000
3.1.2.02.02.02.0002.002	Servicios de administración de bienes inmuebles a comisión o por contrato	15.110.000
TOTAL CREDITOS		49.768.360

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

Expedido en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAY G. VANEGAS HERRERA
Alcalde Local de Ciudad Bolívar (E.)